

Principales novedades de la Ley de Medidas Tributarias y de la Ley de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural de la Comunidad Valenciana

Con fecha 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, cuya entrada en vigor se ha producido el 1 de enero de 2015 a excepción del artículo 45 relativo al tramo autonómico del IRPF cuya entrada en vigor se retrotrae a 1 de enero de 2014 conforme a la Disposición Final Cuarta de la Ley.

También hay que destacar las modificaciones introducidas por la Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana, cuya entrada en vigor también se ha producido el 1 de enero de 2015.

Algunas de las novedades más destacables, incluidas en el apartado de medidas fiscales de la Ley, son las siguientes:

- (i) En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") se modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2014, los tramos de escala autonómica aplicable, reduciéndose los tipos marginales en 0,02 puntos porcentuales en relación con los vigentes en 2013.

Además, la aplicación de las actuales deducciones en la cuota autonómica se extienden a determinadas formas de acogimiento familiar a las que se refiere la Ley 12/2008, de 3 de julio de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, se especifica que, para la aplicación de las deducciones en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por arrendamiento de vivienda, se exige la constitución del correspondiente depósito de la fianza de arrendamientos urbanos antes de la finalización del periodo impositivo en el que se pretenda aplicar la deducción.

Por último, dentro de este mismo impuesto, se incrementa, del 10 al 25%, el porcentaje de la deducción autonómica por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, cuando tales obras se efectúen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

- (ii) En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el "ISD") se suprime el requisito de la residencia habitual en la Comunitat Valenciana a la fecha del devengo, tanto para la aplicación de la reducción autonómica por parentesco en las adquisiciones inter vivos como para la aplicación de las bonificaciones autonómicas por parentesco en las adquisiciones mortis causa e inter vivos sujetas al impuesto.

- (iii) La Ley 9/2014 establece las deducciones en la cuota autonómica del IRPF por donaciones de carácter cultural, regula la reducción de la base imponible del ISD en los supuestos de transmisiones mortis causa y de adquisiciones inter vivos, y establece los requisitos de las entregas de importes dinerarios para la aplicación de los beneficios fiscales recogidos en esta ley.
- (iv) Es igualmente destacable que, con el fin de incentivar fiscalmente la recuperación del sector económico del juego presencial en las salas del bingo, especialmente afectado por la competencia con otras modalidades de juegos públicos y privados y, en particular, con las relacionadas con las nuevas formas de apuestas y juegos on-line, se reducen los tipos de gravamen de la escala aplicable a esta modalidad.
- (v) Finalmente, se amplía, hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia del tipo de devolución del gasóleo profesional para los transportistas (48 euros por 1.000 litros), aplicable en relación con el tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos establecido para el gasóleo de uso general.

A continuación se exponen de forma más detallada las novedades principales en el ámbito tributario introducidas por estas normas.

1. Modificaciones de la Ley 13/1997 de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos

1.1 Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Modificaciones en la escala autonómica del impuesto:** Se modifica la escala autonómica del IRPF recogida en el artículo 2 de la Ley 13/1997. Así, la escala del IRPF aplicable a la base liquidable general en la Comunidad Valenciana aplicable desde el 1 de enero 2014 (Disposición final cuarta de la Ley 7/2014), es la siguiente:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	11,9
17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92
33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45
53.407,20	8.000,72	66.593,00	21,48
120.000,20	22.304,90	55.000,00	22,48
175.000,20	34.668,90	En adelante	23,48

- **Deducción en la cuota íntegra autonómica por nacimiento, adopción o acogimiento familiar:** Se extiende la deducción de 270 euros a cada hijo acogido, ya sea por acogimiento familiar en el periodo impositivo, simple o permanente, administrativo o judicial, cuando tal situación comprenda la totalidad del periodo impositivo, prorrateándose en otro caso dicha cantidad en función del número de días de duración del

acogimiento dentro del periodo impositivo. Para la aplicación de esta deducción se exige que el acogido cumpla con los restantes requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes.

- **Deducción por nacimiento o adopción múltiples, durante el período impositivo, como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones:** se añade que *“cuando más de un contribuyente declarante tenga derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales”*.
- **Deducción en la cuota íntegra autonómica por cantidades destinadas, durante el periodo impositivo, a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos o acogidos menores de 3 años:** Se extiende la deducción a las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías de acogidos en la modalidad de acogimiento permanente menores de 3 años.
- **Deducción por conciliación del trabajo con la vida familiar:** se extiende la deducción a quienes hayan acogido un menor en la modalidad de acogimiento permanente, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto año siguientes a la fecha de la resolución administrativa mediante la que se formalizo aquel, siempre que esté aún vigente el último día del periodo impositivo. En el caso de acogimientos que se vayan a constituir judicialmente, se tomará como referencia inicial para el citado cómputo la de la resolución administrativa mediante la que se formalizaron con carácter provisional. Como regla general podrá aplicar la deducción la madre acogedora exclusivamente, salvo en aquellos casos en que no hubiera acogedora, en los que tendrá derecho a la misma el acogedor.
- **Deducción por ascendientes mayores de 75 años, y por ascendientes mayores de 65 años que sean discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%:** Se especifica que el prorrateo de la deducción cuando más de un contribuyente tenga derecho a la misma respecto de los mismos ascendientes, únicamente se produce si se trata de contribuyentes declarantes (por tanto, en caso de que dos contribuyentes tengan derecho a la deducción pero sólo uno de ellos sea declarante, éste último podría aplicar la deducción sin prorrateo alguno, cosa que hasta ahora no era posible). La misma modificación se opera en relación con la preferencia en la aplicación de la deducción respecto de los parientes de grado más cercano, apareciendo la referencia expresa a los contribuyentes declarantes.
- **Deducción por arrendamiento de vivienda habitual y deducción por arrendamiento de vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en que el contribuyente residía con anterioridad:** en relación con el requisito para la aplicación de las citadas deducciones consistente en el depósito de la fianza a favor de la Generalitat, se exige que dicha fianza se haya constituido antes de la finalización del periodo impositivo.
- **Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar:** se extiende la aplicación de esta deducción, además, a quienes hayan acogido un menor en la modalidad de acogimiento permanente, que, a la fecha del devengo del impuesto, se encuentre escolarizado en educación primaria, educación secundaria obligatoria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado; siempre y cuando cumplan los restantes requisitos previamente establecidos en la norma.

- **Deducción por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual:** se incrementa, del 10 al 25% el porcentaje de la deducción cuando tales obras se efectúen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.
- **Deducción por donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano:** Se incrementa el porcentaje de la deducción al 15% con carácter general, y al 20% cuando la donación dineraria se destine a actuaciones recogidas en el Plan de Mecenazgo Cultural de la Generalitat. Se extiende la deducción a las donaciones a universidades privadas, centros de investigación y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana, así como a las donaciones dinerarias a consorcios participados por administraciones públicas, fundaciones y asociaciones de utilidad pública, constituidos con fines de interés cultural para la conservación, reparación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural Valenciano inscritos en su Inventario General como tales.
- **Deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana:** se incrementa, del 10 al 15% el porcentaje de la deducción. Se extiende la deducción a las donaciones a universidades privadas, centros de investigación y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.
- **Deducción por donaciones de importes dinerarios relativas a otros fines culturales:** se introduce esta nueva deducción del 15 % de los importes dinerarios donados a los destinatarios y para las finalidades que se indican a continuación:
 - Las donaciones efectuadas a la Generalitat y las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana y a las entidades públicas de carácter cultural que dependan de dichas administraciones, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la promoción de cualquier actividad cultural, deportiva o científica distinta de las descritas en la Deducción por *donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano* y la *Deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana*
 - Las donaciones efectuadas a empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000 euros, cuya actividad sea la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales, la edición o la investigación, siempre que se destinen al desarrollo de su actividad. La base máxima de deducción, a estos efectos, será de 3.000 euros por periodo impositivo.
 - Las donaciones efectuadas a las universidades públicas y privadas, a los centros de investigación y a los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación o docencia. La base máxima de deducción, a estos efectos, será de 50.000 euros por periodo impositivo.
 - Las donaciones efectuadas a las universidades públicas de la Comunitat Valenciana y a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunitat Valenciana con destino a la financiación de programas de gasto o actuaciones para el fomento del acceso a la educación superior.

- Las aportaciones de capital efectuadas a empresas de base tecnológicas creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades valencianas y en los centros superiores de enseñanzas artísticas valencianas. La base máxima de la deducción, a estos efectos, será de 50.000 euros por periodo impositivo

La entrega de los importes dinerarios derivados del pago que de derecho a la aplicación de la deducción, debe realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito. Y se deberá acreditar la efectividad de la donación efectuada, así como el valor de la misma, mediante certificación correspondiente con un contenido mínimo que se especifica en la propia norma.

- **En relación con la deducción por donaciones de importes dinerarios relativas a otros fines culturales, la deducción por donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano (para la conservación, reparación y restauración de dichos bienes) y la deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana:** se establece que la base de dichas deducciones no podrá superar el 20% de la base liquidable del contribuyente.

1.2 Novedades en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- **Se suprime el requisito de la residencia habitual en la Comunidad Valenciana** a la fecha del devengo para la aplicación de la reducción autonómica por parentesco en las adquisiciones inter vivos y para la aplicación de las bonificaciones autonómicas por parentesco en las adquisiciones mortis causa e inter vivos sujetas al impuesto.
- **Reducción en los supuestos de transmisiones mortis causa de bienes del patrimonio cultural valenciano:**
 - Se amplían los organismos que pueden ser beneficiarios de los bienes para su exposición (también universidades públicas, centros superiores de enseñanzas artísticas públicas, centros de investigación de la Comunitat Valenciana y las entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a y b de la Ley 49/2002, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana).
 - Se incrementan los porcentajes de reducción para cesiones de más de 10 años (del 50 al 75%) y cesiones de más de 5 años (del 25 al 50%) , manteniéndose el 95% para las cesiones de más de 20 años.
 - Se especifica que para que resulte aplicable la reducción es necesario que el bien se destine a los fines culturales propios de la entidad beneficiaria.
- **Reducción por las transmisiones inter vivos de importes dinerarios:**
 - Se introduce una nueva reducción en la base imponible del impuesto de hasta 1.000 euros el supuesto de transmisiones de importes dinerarios destinadas al desarrollo de una actividad empresarial o profesional, con fondos propios inferiores a 300.000 euros, en ámbito de la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales, la edición, la investigación o en el ámbito social.

- A los efectos del citado límite de reducción, se tendrá en cuenta la totalidad de las adquisiciones dinerarias lucrativas provenientes del mismo donante efectuadas en los tres años inmediatamente anteriores al momento del devengo.
 - La aplicación de esta reducción es compatible con las reducciones por circunstancias personales y la reducción por adquisiciones por personas con discapacidad.
- **Modificación relativa a las habilitaciones normativas:** se habilita al conseller competente en materia de Hacienda para que, mediante Orden, determine los supuestos y condiciones en los que se debe aportar documentación complementaria junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, así como el alcance de dicha documentación.

1.3 Novedades en los Tributos sobre el Juego

- **Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, sobre establecimientos distintos de casinos de juego, en las modalidades del juego del bingo distintas del bingo electrónico:** con el fin de incentivar fiscalmente la recuperación del sector económico del juego presencial en salas de bingo, se reducen los tipos de gravamen de la escala aplicable a esta modalidad:

Tramos de importe acumulado del valor facial de los cartones adquiridos en el año natural (euros)	Tipo de gravamen (%)
Inferior o igual a 400.000	1
Entre 400.000,01 y 3.000.000	12,5
Entre 3.000.000,01 y 8.000.000	15
Más de 8.000.000	17,5

En el supuesto de cartones del juego del bingo no electrónico adquiridos antes del 1 de enero de 2015 y que se jueguen a partir de dicha fecha, inclusive, serán aplicables los tipos de gravamen en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014:

Tramos de importe acumulado del valor facial de los cartones adquiridos en el año natural (euros)	Tipo de gravamen (%)
Inferior o igual a 400.000	2
Entre 400.000,01 y 3.000.000	15
Entre 3.000.000,01 y 8.000.000	16
Más de 8.000.000	18

1.4 Novedades en Impuestos Especiales

- **Impuesto sobre Hidrocarburos:** se amplía hasta el 31 de diciembre de 2015 el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional para los transportistas (48 euros por 1.000 litros).

2. **Modificaciones del texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell, que afectan a diversos preceptos de dicha norma**

Destacan las siguientes modificaciones que apuntan en el preámbulo de la norma:

- Se incluyen nuevas tarifas por impresos en el cuadro de tarifas de la tasa por venta de impresos, en función del coste actual de tales impresos para la Generalitat. No obstante, se suprimen de su hecho imponible los impresos requeridos para la tramitación de expedientes de regulación de empleo, formulación de las comunicaciones de apertura de centros de trabajo y formalización de demandas ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) y los calendarios laborales aprobados por la autoridad competente.
- En materia de espectáculos y publicaciones, se crea una nueva tasa por la inscripción en el Registro de organismos de Certificación Administrativa (OCA), para retribuir los servicios de este registro público.
- En lo que se refiere a las tasas en materia de sanidad, respecto a la tasa por prestación sanitaria se amplía la exención para las víctimas de actos de violencia sobre las mujeres que tengan lugar en el territorio de la Comunitat Valenciana a todos los supuestos de prestaciones de asistencia sanitaria, y no solo, como hasta ahora, a las tarifas por procesos hospitalarios.

Además, se modifican las tarifas por procesos hospitalarios y por actividades hospitalarias modificándose la denominación o importes de determinados epígrafes, y se crean o suprimen otros.

- En lo atinente a la tasa por servicios administrativos del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, se reduce la parte fija de la tarifa y el límite de tarifa a aplicar por la inscripción del certificado de eficiencia energética de edificios de la Comunitat Valenciana en relación con los edificios del sector terciario de menores dimensiones.
- En relación con la tasa por servicios técnicos y administrativos en materia de comercio y consumo, se modifica la descripción de los tipos de servicio de los epígrafes tarifarios 2 y 3 (relativos a la comprobación de la subsanación de requisitos obligatorios de etiquetado o marcado de productos importados de terceros países en materia de seguridad, y a los servicios técnicos derivados de una solicitud o comunicación de los interesados relativa a la implantación o modificación de precios o tarifas de servicios sujetos al régimen de autorización o comunicación).
- Respecto a la tasa por servicios administrativos en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación, se incluye en el cuadro de tarifas el diligenciado y sellado de libros oficiales, que resultará aplicable a los citados servicios del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Valenciana.
- En relación con la tasa por servicios administrativos de intervención ambiental, se establece una bonificación del 10% de la cuota de la tasa en los supuestos de tramitación por vía electrónica de los servicios contenidos en su hecho imponible.
- Se crea una nueva tasa por el abastecimiento de agua potable en alta desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Alzira.
- En el ámbito de la tasa por otros servicios administrativos medioambientales, se incrementa hasta el 30% el porcentaje de bonificación de la tasa en los supuestos de implantación de un sistema de gestión y auditoría medioambientales ajustado a la

normativa comunitaria europea. Por otro lado, se reduce el porcentaje de bonificación (del 20% al 15%) en los supuestos de existencia de certificación de gestión medioambiental conforme a la correspondiente norma de la Organización Internacional para la Estandarización (ISO). Por último, se establece una nueva bonificación del 10% en los supuestos de tramitación electrónica de los servicios a los que se refiere la tasa.

- Respecto a las tasas por utilización del dominio público por uso común especial o uso privativo, se modifica la descripción de determinados epígrafes tarifarios, y se aclara la redacción de los distintos tipos de gravamen en los supuestos de uso común especial o uso privativo de bienes demaniales que no formen parte del dominio público viario de la Generalitat, reestructurando el apartado referente a los tipos de gravamen en función de que los bienes a ocupar puedan ser valorados o no por el valor de mercado de los inmuebles próximos de naturaleza análoga, y, dentro de cada uno de ellos, en función de la utilización o no de procedimientos de concurrencia competitiva. Además, la previsión especial de determinación de la base de la tasa para los supuestos de procedimientos de concurrencia competitiva y la minoración de tal base en los casos de imposición de obligaciones y contraprestaciones al beneficiario se extiende a los supuestos de uso común especial.
- En lo referente a tasas en materia de administración de la Administración de justicia, se incluye una nueva tarifa correspondiente a la emisión de listados relativos a asociaciones, concepto de gravamen que ya venía previsto con anterioridad en relación con otros servicios de la tasa (los relativos a fundaciones y colegios profesionales).
- Por último, se extiende al año 2015 la aplicación de las exenciones y bonificaciones para emprendedores, PYMES y microempresas establecidas por el Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunitat Valenciana, posteriormente convertida en Ley 2/2012, de 14 de junio, que inicien su actividad. La exención se aplica en el primer año de actividad, mientras que en el segundo año procede una bonificación del 50% de las cuotas respectivas.

3. Creación del Instituto Valenciano de Administración Tributaria

Se crea el Servicio Tributario Valenciano con la denominación de Instituto Valenciano de Administración Tributaria, que se configura como una entidad autónoma de carácter administrativo adscrita a la consellería competente en materia de Hacienda, con autonomía funcional y de gestión, y plena capacidad de actuar para organizar y ejercer sus funciones en el ámbito de la Generalitat (aplicación de los tributos, ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria y función revisora en vía administrativa).

El titular de la consellería competente en materia de Hacienda establecerá las directrices de actuación del Instituto a través de la aprobación del plan plurianual de gestión y del programa anual de actuación.

Más información:

Oficina de Valencia

Plaza del Ayuntamiento, 29
46002 Valencia (España)
valencia@garrigues.com
T +34 96 353 66 11

Oficina de Alicante

San Fernando, 57
03001 Alicante (España)
alicante@garrigues.com
T +34 96 598 22 01